

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de enero de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 047-2019-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 11. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 786-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 30 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, numeral 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, con Resolución N° 914-2017-R del 20 de octubre de 2017, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 017-2017-TH/UNAC de fecha 03 de agosto de 2017 y consideraciones expuestas en dicha Resolución, entre ellas, lo indicado en el séptimo considerando, de acuerdo al siguiente detalle: “*Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 017-2017-TH/UNAC de fecha 03 de agosto de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, por la presunta infracción de haber agredido verbalmente y amenazado la integridad física del docente Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, en condición de Director de la Escuela Profesional de Economía, al considerar que la conducta del mencionado docente, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), respetar los derechos humanos (numeral 18) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.*”;

Que, con Resolución N° 786-2018-R del 10 de setiembre de 2018, rectifica de oficio, con efecto retroactivo, la normativa expuesta en la Resolución Rectoral N° 914-2017-R, que instaura proceso administrativo disciplinario contra el docente JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ, debiendo concordar la normativa contenida en el Informe N° 017-2017-TH/UNAC del 03 de agosto de 2017, incluyéndose la normativa 268.2 del Art. 268 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el séptimo párrafo del considerando, el mismo que queda de la siguiente manera: “*asimismo, considera que la calificación de la presunta infracción, se encuentra*



*prevista en el numeral 2 del Art. 268 del Estatuto de la Universidad, el cual establece que es causal de destitución del ejercicio de la función docente la transgresión pro acción y omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como muy grave, al ejecutar dentro de la Universidad actos de violencia física, de injuria o difamación, en agravio de cualquier miembros de la comunidad universitaria”;*

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01066363) recibido el 02 de octubre de 2018, el docente JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 786-2018-R, en amparo al Art. 18 in fine y 51 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 95.1 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, Art. 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (norma aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM), así como los apartados 1.1. y 1.2. ab initio, numeral 1, Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (norma aprobada con el D.S. N° 006-2017-JUS) y el Art. 245.2 in fine 6 de la acotada norma legal; Resolución impugnada que, en contravención del principio contenido en el Art. 103 de la Constitución, rectifica de oficio con efecto retroactivo Resolución N° 914-2017-R del 20 de octubre del 2017, con la cual se le instauró el proceso administrativo disciplinario, a fin de que el superior de grado se sirva declarar su nulidad de pleno derecho por las graves vulneraciones en que se han incurrido;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1149-2018-OAJ recibido el 02 de enero de 2019, manifiesta que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 786-2018-R de fecha 10 de setiembre de 2018, que resolvió rectificar de oficio, con efecto retroactivo, la normativa expuesta en la Resolución N° 947-2017-R, que instaura proceso administrativo disciplinario contra el docente JOSE ANTONIO MAZA RODRIGUEZ, debiendo concordar la normativa contenida en el Informe N° 017-2017-TH/UNAC del 03 de agosto de 2017, incluyéndose la normativa establecida en el numeral 268.2 del Art. 268 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el séptimo párrafo del considerando; asimismo, identifica los puntos expuestos por el impugnante, detallando lo siguiente: (i) contravención del principio de irretroactividad de las normas jurídicas que señala el Art. 103 de la Constitución, (ii) vulneración del debido proceso al aplicar inadecuadamente el Art. 201 del TUO de la Ley N° 27444 y (iii) vulneración del derecho de defensa, precisando para el primer argumento del apelante (i) que un proceso administrativo disciplinario se instaura en razón de que los docentes o estudiantes trasgreden infracciones administrativas previstas en el Estatuto, reglamento u otras disposiciones normativas de los órganos de la Universidad, a efectos de determinar su responsabilidad administrativa, guiadas por un órgano instructor y otro sancionador; procedimiento que debe estar imbuido de un proceso de investigación en el que se actúen todos los medios probatorios de cargo y de descargo, donde se respete, a todas las partes, las garantías mínimas de un debido procedimiento, que reconoce nuestro ordenamiento legal; en ese sentido, la parte impugnante y su defensa técnica debe tener en cuenta que, para el presente caso se trata de una proceso administrativo disciplinario, en el cual el Tribunal de Honor (órgano competente) recomendó mediante Informe N° 017-2017-TH del 03 de agosto de 2017, instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del docente apelante, por presuntamente haber trasgredido las infracciones previstas en el Art. 258° incisos 1, 15, 16, 18 y 22 y lo previsto en el Artículo 268° inciso 2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que, es evidente, que en el presente caso no converge sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ni retroactiva, irretroactiva o ultractivamente, conforme pretende hacer ver la defensa técnica, por el contrario, concordando con los lineamientos del proceso administrativo disciplinario, se trata de las atribuciones del órgano instructor de tipificar los hechos materia de investigación, que en adelante se desarrollará la cuestión controvertida, en relación a lo resuelto por medio de la Resolución N° 914-2017-R; por tanto, dicho extremo resulta sin asidero fáctico y legal; asimismo, en relación al segundo argumento del apelante (ii), de la revisión de los actuados, sostiene que no es verdad tal afirmación, dado que, como se señaló párrafo anterior, la cuestión estriba en que mediante Resolución N° 786-2018-R de fecha 10 de setiembre de 2018, se resolvió rectificar de oficio y retroactivamente la Resolución N° 914-2017-R de fecha 20 de octubre de 2017, que instauró proceso administrativo disciplinario contra el impugnante, por no haberse consignado correctamente la normativa que sustenta el inicio de dicho procedimiento, es decir, parcialmente, según la normativa expuesta que tipifica el hecho denunciado, conforme el Informe N° 017-2017-TH/UNAC del 03 de agosto de 2017 y concordado con el Informe Legal N° 685-2017-OAJ de fecha 16 de agosto de 2018; situación que ha sido observada mediante Informe Legal N° 498-2018-R de fecha 06 de junio de 2018 e Informe Legal N° 702-2018-OAJ de fecha 21 de agosto de 2018, a fin de que se reconduzca el proceso administrativo disciplinario, en virtud de las consideraciones del órgano instructor; en ese contexto, la inclusión de la normativa que tipifica la conducta trasgresora en la resolución rectoral de instauración (parcial) se prevé como un error material según lo previsto en el Art. 210 numeral 210.1 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, a fin de respetar el debido procedimiento, se recomienda la reconducción del proceso administrativo disciplinario, hasta la instauración del proceso administrativo disciplinario contra el impugnante; por lo tanto, en este extremo es infundado lo afirmado por el recurrente;

Que, finalmente en relación al tercer argumento del apelante (iii), sostiene que conforme la reconducción del proceso administrativo disciplinario indicado en los considerandos precedidos, se deberá retrotraer el presente proceso hasta la notificación de la Resolución de Instauración rectificadora, debiendo cursarse nuevamente el Pliego de Cargos para su consideración del apelante, a fin de preservar su derecho de defensa, sobre la imputación parcial prevista en la Resolución N° 914-2017-R de fecha 20 de octubre de 2017, la misma que el Tribunal de Honor, deberá dejar sin efecto el Dictamen N° 002-2018-TH/UNAC de fecha 02 de mayo de 2018 y el Dictamen N° 012-2018-TH/UNAC de fecha 20 de junio de 2018, a fin de reevaluar el proceso de investigación, en virtud de la infracción prevista en el Art. 268 numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Callao, y según corresponda, emita el pronunciamiento de absolución o sanción, respectivamente;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 30 de enero de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 11. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 786-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ, los miembros consejeros aprobaron declarar infundado el recurso de apelación, conforme lo recomendado en el Informe N° 1149-2018-OAJ;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1149-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente **JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ**, contra la Resolución N° 786-2018-R del 10 de setiembre de 2018, que resolvió rectificar de oficio, con efecto retroactivo, la normativa expuesta en la Resolución N° 947-2017-R que instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente apelante, debiendo concordar la normativa contenida en el Informe N° 017-2017-TH/UNAC del 03 de agosto de 2017, incluyéndose la normativa 268.2 del Art. 268 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el séptimo párrafo del considerando; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RECONducIR** el Proceso Administrativo Disciplinario, retrotrayendo los actuados hasta la notificación de la resolución rectoral rectificadora que instaura Proceso Administrativo Disciplinario;
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.